

Boticarios.
 Parteras.
 Albeitares.
 Cómicos, empleados y dependientes de
 teatros.
 Dueños y mozos de villar.
 Toreros.
 Fondistas y Posaderos.
 Confiteros.
 Botilleros.
 Mesoneros y bodegoneros.
 Serenos.
 Mozos de alumbrado.
 Alquiladores de carruages de camino.
 Idem para la poblacion.
 Alquiladores de caballerias.
 Mozos de cordel.
 Dependientes domésticos.
 Criados mayores.
 Criados menores.
 Criadas.
 Sin subsistencia acreditada.
 Mendigos.
 &c.

Art. 27.

TABLA SEPTIMA.

Ocupados en la instruccion pública y privada.

Se entiende por enseñanza pública la que se da en los establecimientos fundados por el Gobierno ó por preladados eclesiásticos y corporaciones, ó dotados por particulares con facultad de la autoridad correspondiente. Enseñanza privada es la que prestan los particulares autorizados con arreglo á las leyes.

Instruccion pública.

Una universidad con un rector, 15 catedráticos y 14 sustitutos, 380 estudiantes, 4 dependientes y sirvientes.

Un seminario conciliar con un rector, ocho catedráticos &c.

Un colegio de humanidades con un rector, 11 maestros &c.

Una academia ó escuela de nobles artes con seis maestros &c.

Dos escuelas gratuitas para niños ó niñas con tantos maestros, ayudantes &c.

Clasificacion de esta enseñanza.

Facultades.	Clases.	Maestros y ayudantes.	Discípulos.
Filosofía.	3	4	160
Teología.	2	3	100
Cánones.	4	6	50
Leyes.	4	4	80
Latinidad.	3	5	120
Lengua francesa.	1	1	12
Dibujo.	1	2	20
&c.	"	"	"

no
 es
 sido
 ou
 w
 P
 can
 to =
 f.
 lo
 lo
 re
 ay
)

